



TLATLAUQUITEPEC

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
Un gobierno de costumbres y tradiciones

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA

El Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, dentro de sus atribuciones tiene la facultad, para realizar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA DEL DESPACHO QUE DICTAMINARÁ LOS ESTADOS FINANCIEROS, CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, Y PROGRAMÁTICOS DEL EJERCICIO 2019 POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA**, esta contratación tiene como objetivo el debido cumplimiento y fortalecimiento de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec Puebla como entidad fiscalizada y sujeto obligado, mediante la contratación de un Despacho de Auditores Externos Autorizados que lleve a cabo de manera legal y oportuna las revisiones a la documentación comprobatoria y justificativa que presente el Municipio de Tlatlauquitepec Puebla durante el periodo de gestión del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019 para el debido cumplimiento de dicha obligación mediante su revisión, dictamen y emisión de la opinión profesional y calificada en relación a la obtención y el uso de los recursos públicos manejados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec Puebla; de acuerdo a principios de legalidad, transparencia y oportunidad, dictaminando sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos; así como la realización de la Auditoria del Desempeño por el periodo antes mencionado verificando su apego a la normatividad establecida y coadyuvando de manera colaborativa con la Auditoria Superior del Estado de Puebla para contribuir a la promoción de la mejora en la gestión.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo previsto por:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado;

ARTÍCULO 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

SEGUNDO PÁRRAFO Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



TLATLAUQUITEPEC

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
Un gobierno de costumbres y tradiciones

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

✓ **ARTÍCULO 108.-** Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 171.- Las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, y la contratación de obra pública que realicen los Ayuntamientos se contratarán en los términos y mediante los procedimientos que prevén la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y demás disposiciones legales aplicables. Los Ayuntamientos contarán con un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados y un Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones, los cuales estarán integrados conforme a la ley de la materia; o en su caso celebrarán los convenios respectivos con los comités estatales correspondientes.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL

ARTÍCULO 2.- Para el mejor cumplimiento de su objeto, las disposiciones de esta Ley establecen y regulan:

- I. Las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control que, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en las diversas modalidades de cada una de éstas realicen el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales, a través de sus titulares o de quien los presida y represente en el caso de los Ayuntamientos, de las unidades administrativas que dependan directamente de aquéllos, de las dependencias de la Administración Pública centralizada Estatal y Municipal y de las entidades paraestatales y paramunicipales;
- II. Los tipos, procedimientos y formalidades de adjudicación de contratos administrativos y las excepciones a los mismos;
- III. Los requisitos, formas, modalidades y garantías necesarios para contratar con la Administración Pública Estatal y la Municipal, así como la modificación y terminación de estos contratos;
- IV. La integración, atribuciones y funcionamiento de los Comités de los Gobiernos Municipales;
- V. El Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado y el de los Municipios;
- VI. La calificación de los proveedores, en el sentido de analizar correctamente el debido cumplimiento de todos los requisitos para participar en los procedimientos regulados por esta Ley y de no aplicar disposiciones o criterios discriminatorios, cuidando proporcionar a todos ellos igual acceso a la información respecto de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de las diversas modalidades de cada uno de éstos que se pretendan adjudicar;



TLATLAUQUITEPEC

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
Un gobierno de costumbres y tradiciones

- VII. Los actos de información, seguimiento y verificación en la adjudicación, el cumplimiento de convenios, contratos y pedidos otorgados conforme a esta Ley y el manejo de almacenes, a cargo de las autoridades y órganos respectivos;
- VIII. Las infracciones, impedimentos, inhabilitaciones y sanciones derivadas del incumplimiento de los convenios, contratos y pedidos, así como por la falta de observancia de las disposiciones contenidas en esta Ley y su normatividad complementaria;
- IX. Las inconformidades y las quejas, que se ejerzan en contra de los actos derivados de esta Ley que realicen las autoridades y órganos respectivos, así como los procedimientos para su substanciación;
- Y
- X. La automatización y simplificación de los procesos administrativos e informáticos y sus operaciones, para hacer más ágil y eficaz el actuar de la Administración Pública Estatal y la Municipal, en los rubros contenidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 7. Para los fines de este ordenamiento, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios sujetos a su regulación, quedan comprendidas las modalidades siguientes:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles que realicen la Administración Pública Estatal y la Municipal;
- II. Las adquisiciones en forma consolidada de bienes de uso generalizado, que sean necesarias para el funcionamiento administrativo de dependencias y entidades y que afecten partidas presupuestarias de gasto corriente, gasto de inversión o de capital;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras;
- IV. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- V. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
- VI. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;
- VII. **La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de asesorías, consultorías, investigaciones, estudios y otros trabajos para la elaboración de proyectos, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios y los relativos a obra pública;**
- VIII. Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles;
- IX. Los contratos para la instrumentación de proyectos para prestación de servicios a largo plazo; y
- X. En general, los actos de cualquier naturaleza cuya ejecución genere una obligación de pago o entrega para las dependencias y entidades, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría, los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I.- Licitación Pública;
- II.- Concurso por Invitación;



TLATLAUQUITEPEC

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
Un gobierno de costumbres y tradiciones

III.- Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; y

IV.- Adjudicación Directa.

ARTICULO 17.- En los supuestos que de manera excepcional prevé esta Sección, las dependencias y las entidades, bajo la responsabilidad de sus titulares y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante los procedimientos de excepción que establecen las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- La Secretaría, los Comités Municipales, la SEDECAP, los Ayuntamientos y las Contralorías Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la verificación de precios, la ejecución de pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley. Dicha contratación podrá realizarse mediante alguno de los procedimientos de excepción a la licitación pública, bajo la responsabilidad del contratante.

ARTÍCULO 20.- La secretaría y los comités municipales, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; Igualmente, cuando en su caso no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables o cuando en el mercado sólo exista un posible oferente.
- II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan condiciones extraordinarias o imprevisibles, o cualesquiera otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- III. **Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigación o trabajos especializados cuya difusión pudiera afectar al interés público o se comprometa información de naturaleza confidencial.**
- IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- V. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación; en estos casos la secretaría o comité Municipal verificará si existen otra u otras proposiciones aceptables, en cuyo caso deberá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al monto autorizado;
- VI. No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación que al efecto se hubiere realizado, o se realicen dos procedimientos de adjudicación que hayan sido declarados desiertos en una, varias o la totalidad de sus partidas;



TLATLAUQUITEPEC

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
Un gobierno de costumbres y tradiciones

- VII. Existan razones justificadas técnicamente para la adquisición o arrendamiento de bienes, servicios, equipos especializados, así como sustancias y materiales de origen químico, físico-químico o bioquímico, o el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento, debiendo pactarse en este caso que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro exclusivo, se constituyan a favor del estado, los municipios o las entidades según corresponda; Igualmente, cuando existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.
- IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocados, semovientes y bienes usados; tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones o particulares habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos vulnerables y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos, como personas físicas o morales;
- XI. Se trate de adquisiciones de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización o para someterlos a procesos productivos, para el otorgamiento de prestaciones de carácter social o en cumplimiento de su objeto o fines propios establecidos expresamente en las disposiciones que las regulen;
- XII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;
- XIII. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes; y
- XIV. Se trate de la adquisición de bienes mediante operaciones no comunes de comercio o se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la legislación aplicable.
- XV. Se trate de la adjudicación o adjudicaciones que se encuentren fundamentadas en los convenios que al efecto haya celebrado el gobierno del estado con los fabricantes; así como con los distribuidores exclusivos de bienes de consumo frecuente, que tengan por objeto obtener ventajas económicas.

Las dependencias o entidades bajo su responsabilidad podrán solicitar que la secretaría o los comités municipales adjudiquen de manera directa en los casos previstos por esta ley.

En estos casos, se hará la invitación respectiva a las personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación.

ARTÍCULO 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los tres artículos anteriores, la secretaría, los comités municipales, las dependencias y las entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el presupuesto de egresos respectivo, de acuerdo con los artículos 47 fracción IV y 67 de esta



TLATLAUQUITEPEC

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
Un gobierno de costumbres y tradiciones

ley, estando prohibido fraccionar las operaciones para que de esta manera queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación.

ARTÍCULO 22.- la selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el estado o los municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el titular de la unidad administrativa de la dependencia o entidad solicitante responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 25.- la secretaría, las dependencias y las entidades deberán invitar a los procedimientos de excepción a la licitación abierta a las personas integrantes del padrón, de acuerdo con la clasificación en que estén registradas, sin perjuicio de que a falta de proveedores o por así convenir a los intereses de las contratantes o adjudicantes, se pueda invitar a personas que no estén inscritas, con la condición de que en caso de que se les adjudique el contrato o pedido, se inscriban al padrón.

ARTÍCULO 42.- para garantizar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la adjudicación y contratación por parte de la administración pública municipal, en cada municipio funcionará una entidad que podrá tener la naturaleza de organismo descentralizado u órgano desconcentrado del ayuntamiento, a elección de éste; se denominará "comité municipal de adjudicaciones", y tendrá por objeto la adjudicación de contratos de bienes, arrendamientos y servicios para el ayuntamiento, las autoridades municipales, sus dependencias y entidades, en los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique su instalación, el ayuntamiento podrá autorizar la excepción correspondiente, en cuyo caso las atribuciones que esta ley confiere a los comités municipales serán ejercidas por las instancias que para tal efecto se determinen, sin perjuicio de que se pueda celebrar convenio con la secretaría para efectos de que ésta colabore con el gobierno municipal en las licitaciones y adjudicaciones que sean competencia de éste.

ARTÍCULO 47.- la secretaría, los comités municipales, los ayuntamientos y los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de que en la adopción e instrumentación de los sistemas, procedimientos y acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. En materia de simplificación administrativa, proveerán la reducción, agilización, publicidad y transparencia de procedimientos y trámites;
- II. Para mejor cumplimiento de sus funciones, deberán hacer uso objetivo y eficaz de los medios electrónicos e informáticos, siempre que los mismos dejen constancia tangible del acto o procedimiento realizado;



TLATLAUQUITEPEC

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
Un gobierno de costumbres y tradiciones

- III. La secretaría y los presidentes municipales, a través de las áreas o unidades administrativas conducentes, serán los encargados, en sus respectivos ámbitos, del establecimiento de la normatividad y del desarrollo de los sistemas y medios electrónicos e informáticos mencionados en la fracción anterior;
- IV. La efectiva realización de los procedimientos de adjudicación y contratación, en los términos previstos por esta ley, debe sustentarse en el respeto irrestricto de los montos máximos previstos en los respectivos presupuestos de egresos para cada tipo de adjudicación, mismos que delimitarán los casos en que:
 - a. **la secretaría y los comités municipales, así como las dependencias y las entidades, efectuarán sus adjudicaciones, de manera directa o por procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; o**
 - b. las adjudicaciones se efectuarán mediante concurso por invitación o licitación pública, procedimientos que de manera exclusiva estarán a cargo de la secretaría y de los comités municipales o de la instancia que determine el ayuntamiento, según corresponda;
- V. Los presidentes municipales y los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de delegar facultades relativas a la realización de actos regulados por esta ley, en funcionarios y servidores públicos que le estén subordinados;
- VI. La delegación de facultades deberá realizarse siempre que sea necesario para que los sistemas y procedimientos regulados por esta ley resulten ágiles y flexibles, y que con ello se garantice mayor oportunidad en la toma de decisiones y flexibilidad para la atención de los asuntos; y
- VII. Para formalizar la delegación de facultades, en todo caso deberá considerarse el monto de los recursos económicos y la complejidad, ocasión y mayor o menor vinculación de los asuntos con las prioridades gubernamentales.

Las instancias de control a nivel estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán y comprobarán la observancia de los criterios, las bases de este artículo y las normas que para ello se expidan.

ARTÍCULO 67.-En los decretos aprobatorios de los presupuestos de egresos correspondientes, se establecerán:

- I. Los montos máximos de las operaciones, contratos o pedidos que la secretaría, los comités municipales, las dependencias y entidades podrán adjudicar en forma directa;
- II. Los montos de las operaciones o contratos que siendo superiores a las que se refieren la fracción anterior, las dependencias o entidades podrán adjudicar al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata;
- III. Los montos de las operaciones o contratos, superiores a las que se refiere la fracción anterior, que la Secretaría o el Comité Municipal, podrá adjudicar al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata;
- IV. Los montos de las operaciones o contratos, superiores a las señaladas en las fracciones anteriores, que la secretaría o los comités municipales podrán adjudicar al proveedor que ofrezca las mejores condiciones, precio, calidad y oportunidad en el cumplimiento, habiendo considerado previamente por lo menos tres propuestas, mediante Concurso por Invitación; y
- V. Los montos mínimos de las operaciones o contratos que la Secretaría o los Comités Municipales deberán adjudicar mediante Licitación Pública.



TLATLAUQUITEPEC

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
Un gobierno de costumbres y tradiciones

Lo dispuesto en el presente artículo, no aplicará para los contratos de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, sin perjuicio de que deba observarse lo previsto en la ley estatal de presupuesto, contabilidad y gasto público.

ARTÍCULO 100.-El procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, será realizado por la Secretaría y por los Comités Municipales, así como por las dependencias y entidades en los supuestos en que esto sea posible y se sujetará a lo siguiente:

- I. Se hará la requisición respectiva, de acuerdo con el instructivo de compras que emita la Secretaría o el Comité Municipal;
- II. Cumplido lo anterior, se solicitará a los proveedores el envío o entrega de sus cotizaciones, en la forma que se determine para el efecto;
- III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
- IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;
- V. El carácter nacional o internacional del procedimiento se determinará de acuerdo con los términos del artículo 63 de esta Ley;
- VI. Recibidas al menos dos cotizaciones y cumplido el término fijado, se elaborará el cuadro comparativo y se adjudicará el contrato o pedido a la propuesta con el precio más bajo, que cumpla los requerimientos y especificaciones exigidos;
- VII. Concluido el procedimiento, la adjudicación se formalizará mediante contrato que deberá suscribir la dependencia o entidad; y
- VIII. A las demás disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que resulten aplicables.

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

ARTÍCULO 54. Las Dependencias y Entidades de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la presente Ley para realizar adjudicaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, según corresponda, se sujetarán al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y a los procedimientos que establezca la Secretaría, siendo directamente responsables de su cumplimiento.

Las Dependencias y Entidades deberán apegarse a los montos máximos y mínimos de adjudicación que a continuación se indican:

- I. Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$1,982,758.62 (Un millón novecientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.) y se cuente con Disponibilidad Presupuestaria, la Secretaría deberá adjudicar el pedido o contrato respectivo mediante licitación pública;
- II. Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$905,172.41 (Novecientos cinco mil ciento setenta y dos pesos 41/100 M.N.) y no exceda de \$1,982,758.62 (Un millón novecientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 62/100



TLATLAUQUITEPEC

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
Un gobierno de costumbres y tradiciones

- III. M.N.), la Secretaría deberá adjudicarlas mediante concurso por invitación, salvo la adquisición de vehículos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción III de este artículo
- IV. Cuando el monto de las adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$181,034.49 (Ciento ochenta y un mil treinta y cuatro pesos 49/100 M.N.) y no exceda de \$905,172.41 (Novecientos cinco mil ciento setenta y dos pesos 41/100 M.N.), la Secretaría las asignará por el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas. Para los procedimientos de adjudicación en materia de vehículos el límite máximo para su adquisición será de \$1,448,275.86 (Un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.), en este caso las Dependencias y Entidades únicamente podrán realizarlas a través de la Secretaría;
- V. Cuando el monto de las adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$33,620.69 (Treinta y tres mil seiscientos veinte pesos 69/100 M.N.) y no exceda de \$181,034.49 (Ciento ochenta y un mil treinta y cuatro pesos 49/100 M.N.), las Dependencias y Entidades deberán asignarlas por el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; y
- VI. Las Dependencias y Entidades podrán contratar mediante el procedimiento de adjudicación directa con las personas y/o prestadores de servicios, cuando el monto no exceda de \$33,620.69 (Treinta y tres mil seiscientos veinte pesos 69/100 M.N.), siempre y cuando exista Disponibilidad Presupuestaria.

Los montos establecidos para las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

El pago de las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto fije.

En los contratos o convenios que formalicen las adjudicaciones, los Ejecutores de Gasto preverán las retenciones que establezca la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, en materia de supervisión y vigilancia.

Los montos máximos y mínimos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para la adjudicación de Proyectos para Prestación de Servicios, así como, aquellas que se realicen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.



TLATLAUQUITEPEC

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
Un gobierno de costumbres y tradiciones

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha **07 de marzo de 2019** se recibe requisición en la que solicita el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA DEL DESPACHO QUE DICTAMINARÁ LOS ESTADOS FINANCIEROS, CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, Y PROGRAMÁTICOS DEL EJERCICIO 2019 POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 169 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal.

SEGUNDO: Mediante Oficio No. 45-A/03/2019 de fecha **08 de marzo 2019** la C.P EDITH NOLASCO LUCIO Tesorera Municipal informa al LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR, Presidente del Comité Municipal de Adjudicaciones que se autorizan recursos hasta por la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) más impuesto al valor agregado para cubrir el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA DEL DESPACHO QUE DICTAMINARÁ LOS ESTADOS FINANCIEROS, CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, Y PROGRAMÁTICOS DEL EJERCICIO 2019 POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA** requerida de los cuales se tomará para la presente contratación.=====

TERCERO: Mediante Oficio No. 50/2019 de fecha **11 de marzo 2019** el PROFR. DOROTEO ZERAFIN MIRON ORDOÑEZ, Contralor Municipal informó al LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR, presidente del Comité Municipal de Adjudicaciones que el carácter de la adjudicación es **NACIONAL**. =====

CUARTO: Con base en lo anterior se emite el siguiente: =====

DICTAMEN

En las instalaciones de la Presidencia del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, el LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR, en su calidad de Presidente del Comité Municipal de Adjudicaciones y con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 115 y 134** de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **Artículo 108** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; **Artículo 171** de la Ley Orgánica Municipal, **Artículo 2 fracción X, 7 fracción X, 15 fracción III, 17, 18, 20 fracción III, 21, 22, 25, 42, 47 fracción IV inciso A, y 100** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **Artículo 54 fracción III** de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal de 2019, se procede a emitir el dictamen de justificación para la excepción a la licitación pública seleccionado el **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**, para el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA DEL DESPACHO QUE DICTAMINARÁ LOS ESTADOS FINANCIEROS, CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, Y PROGRAMÁTICOS DEL EJERCICIO 2019 POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.**, fundamentándose y motivándose en eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el municipio.



TLATLAUQUITEPEC

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
Un gobierno de costumbres y tradiciones

JUSTIFICACIÓN

A CONTINUACIÓN, SE DESCRIBE DE MANERA ADICIONAL LOS ASPECTOS PUNTUALES QUE SUSTENTAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN:

CRITERIOS

ECONOMÍA:

El criterio de Economía es aplicable de una manera favorable para el Municipio de Tlatlauquitepec Puebla, toda vez que, con el hecho de omitir el Procedimiento de Licitación Pública, no interfiere con el nivel de calidad requerido y esperado ya que éste no se verá afectado, además representa un ahorro de recursos para la administración pública del Municipio de Tlatlauquitepec Puebla ya que otro aspecto que es muy importante es que el costo es mucho menor que el que se tuviera que erogarse en caso de que tuviera que realizarse una Licitación Pública con todos los gastos que esto representa en recursos materiales, humanos y de inversión de tiempo por parte del **Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla** ya que los gastos generados por la convocatoria mediante licitación pública son altos y corren el riesgo de ser innecesarios puesto siempre existe la posibilidad de que se declare desierta.

EFICACIA:

El Procedimiento de Adjudicación **MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**, tiene el cuidado de atenderse con eficacia para cumplir con los términos y plazos que establece la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, con los requerimientos, solicitudes y citaciones que le sean formuladas por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, debido a que se atenderá el contrato con el despacho de Auditores Externos Autorizados y será atendida en cumplimiento de los lineamientos establecidos, teniendo el debido contrato con profesionales de la auditoría externa y esto permitirá atender con eficacia el fortalecimiento de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec Puebla como sujeto obligado.

EFICIENCIA:

Dentro de los objetivos a cumplir por parte del Municipio de Tlatlauquitepec Puebla, en beneficio de la ciudadanía del mismo Municipio es indispensable y de suma importancia el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA DEL DESPACHO QUE DICTAMINARÁ LOS ESTADOS FINANCIEROS, CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, Y PROGRAMÁTICOS DEL EJERCICIO 2019 POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.**, con la adquisición de este servicio se garantiza el funcionamiento eficiente y efectivo de la aplicación de la ley, la operación justa de la administración y la propiedad de las medidas de las autoridades públicas en todos los niveles. Teniendo como objetivo el debido cumplimiento y fortalecimiento de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec Puebla como entidad fiscalizada y sujeto obligado, mediante la contratación de un Despacho de Auditores Externos Autorizados que lleve a cabo de manera legal y oportuna las revisiones a la documentación comprobatoria y justificativa que presente el Municipio de Tlatlauquitepec Puebla durante el periodo de gestión del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 para el debido cumplimiento de dicha obligación mediante su revisión, dictamen y emisión



TLATLAUQUITEPEC

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

Un gobierno de costumbres y tradiciones

de la opinión profesional y calificada en relación a la obtención y el uso de los recursos públicos manejados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec Puebla; de acuerdo a principios de legalidad, transparencia y oportunidad, dictaminando sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos; así como la realización de la Auditoría del Desempeño para el periodo de la presente administración antes mencionado, verificando su apego a la normatividad establecida, coadyuvando de manera colaborativa con la Auditoría Superior del Estado de Puebla para contribuir a la promoción de la mejora en la gestión.

IMPARCIALIDAD:

Es importante señalar que para tener siempre presente el criterio de imparcialidad se cumple con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, ya que se permite recibir sobres cerrados y abiertos públicamente a fin de procurar imparcialidad a los concursantes; se consulta e invita a este concurso tanto a empresas que se encuentran registradas dentro del padrón de proveedores del Municipio como aquellas que aun sin estar inscritas demuestran interés en participar de los concursos, los que libremente presenten sus propuestas para asegurar las mejores condiciones en cuanto a oferta, calidad, precio, financiamiento, oportunidad y demás garantizando con esto tener las mejores condiciones para la administración pública del **Municipio de Tlatlauquitepec**, teniendo la idónea contratación que se pretende a la selección del procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas.

HONRADEZ:

La selección del procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia por el comité municipal de adjudicaciones que permite las mismas circunstancias a todos los participantes.

CONCLUSIONES

1. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 fracción X, 7 fracción X, 15 fracción III, 17,18, 20 fracción III, 21, 22, 25, 42, 47 fracción IV inciso a), y 100 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, artículo 54 fracción III de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal de 2019, se determina iniciar Procedimiento de Adjudicación **MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**, para el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA DEL DESPACHO QUE DICTAMINARÁ LOS ESTADOS FINANCIEROS, CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, Y PROGRAMÁTICOS DEL EJERCICIO 2019 POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA**, con un monto máximo de \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 m.n.) más el 16% del impuesto al valor agregado que asegure al Municipio las mejores condiciones en cuanto a calidad, oportunidad, precio y demás circunstancias inherentes.



TLATLAUQUITEPEC

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
Un gobierno de costumbres y tradiciones

2. Por lo anteriormente fundado, motivado y expuesto el Presidente del comité de adjudicaciones del Municipio de Tlatlauquitepec Puebla, gira atento oficio al Comité Municipal de Adjudicaciones a fin de que lleve a cabo dicho procedimiento.

ATENTAMENTE

TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA. A 12 DE MARZO DE 2019


LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR

PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES